



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
DIRECCION DE OBRAS.

ACTA DE RECHAZO

OFICIÓN.º	1137
FECHA	28.11.2023
ROL	211-513

* A LLENAR POR LA D.O.M

DE : SCARLETT SALINAS ALVARADO,
DIRECTOR DE OBRAS (S) I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

A : ALVARO IBAÑEZ DE LA HOZ,
ARQUITECTO.

En conformidad al artículo 1.4.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, habiendo revisado el Expediente N.º: 720/2023 FOLIO 202305405REG898000016 correspondiente a la solicitud de: **REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA ACOGIDA AL TITULO II DE LA LEY N°20.898** ubicado en: **RUTA E-462, MZ Y1, LOTE Y1-9, PARCELACION LA FORESTA DE ZAPALLAR.** Comunico al solicitante lo siguiente.

OBSERVACIÓN	ART. O NORMA TRANSGREDIDA (sólo normas urbanísticas)
<p>De acuerdo a la ley N°20.898, que estipula que no se procederá a realizar observaciones del expediente ingresado, se rechaza su solicitud de regularización:</p> <p>Antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Según la DDU N°416 de 2019 los antecedentes que permiten corroborar la existencia de la vivienda a la fecha de publicación de la Ley N°20.898, son planos aprobados, cuentas de servicios, certificados de contribuciones, catastros municipales o de otros organismos públicos, o antecedentes de similar naturaleza. A pesar de que en el Informe del Arquitecto menciona que la instalación de agua potable funciona correctamente no adjunta factibilidad de Agua Potable, por lo que no es posible corroborar dicha exigencia. <p>Solicitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> Planta de emplazamiento, la pérgola graficada si genera superficie conforme a DDU N°110 de 2002. El artículo citado por el Arquitecto respecto de las construcciones complementarias al área verde es errado por cuanto dicho artículo hace referencia a un Área Verde definida en el Instrumento de Planificación Territorial, como uso de suelo no como parte del patio de la vivienda. Conforme a Art. 1.1.2 – Art. 2.1.31 de la OGUC. 	<p>Título I y II. Ley N°20.898 DDU N° 416/2019</p>

NOTA: ANTES DE CONCEDER UN PERMISO DE EDIFICACIÓN, DEBEN SER ACLARADAS O SUBSANADAS LA TOTALIDAD DE LAS OBSERVACIONES COMUNICADAS POR PARTE DE LA DOM, YA SEAN LAS SUSCRITAS EN EL ACTA RESPECTIVA O LAS DERIVADAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL PROYECTO EN TRÁMITE. EN CASO DE NO SER SUBSANADAS O ACLARADAS LA TOTALIDAD DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS, SE PROCEDERÁ A RECHAZAR EL EXPEDIENTE DE ACUERDO A LO CONSIGNADO EN ART. 1.4.9 OGUC QUEDANDO EL EXPEDIENTE DISPONIBLE PARA SU RETIRO.

Saluda a Ud.

DISTRIBUCION:

- 01.- ALVARO IBAÑEZ DE LA OZ. ARQ
 - 02.- LUIS CHASCO CARTAGENA. PROP.
 - 03.- ARCHIVO EXP. 7202023
 - 04.- ARCHIVO DOM
- SSA/RBP/CPD OF. 1137/2023.

SCARLETT SALINAS ALVARADO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)
FIRMA Y TITULO



MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR - DIRECCION DE OBRAS
Moisés Chacón N°149, 2° Piso, Zapallar - (33) 2296829
E-mail: obras@munizapallar.cl

ZAPALLAR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la siguiente página web:
<https://domenlinea.munivu.cl/Permiso/ValidarDocumento/6/202305405REG898000016>